



172-160.20-1008-2012

Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2012

Señor
ARGEMIRO POSADA JARAMILLO
Concurso Director Esap Territorial Bolívar.

Referencia: Oficio con Radicado No. 20121010134961

Asunto: Respuesta observaciones Concurso Director ESAP Territorial Bolívar

Respetado Doctor Posada:

Referente a su solicitud me permito manifestarle que el proceso que tiene por objeto la selección del Director de la ESAP Territorial Bolívar, está reglamentado por el Decreto 1972 de 2002, el cual establece que el Director será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional o Seccional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo, la cual deberá estar integrada por personas que cumplan con los requerimientos exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad y sean escogidos de conformidad con el proceso de selección público abierto que se realice.

En el caso concreto el Departamento de Asesoría y Consultorías de la ESAP es el responsable de adelantar el proceso de selección junto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, las fases del proceso comenzaron con la publicación de la convocatoria donde se estableció las etapas y las reglas que rigieron el Concurso de acuerdo con la normatividad establecida para el mismo.

Posteriormente se realizaron las inscripciones, las cuales se llevaron a cabo en la Territorial Bolívar donde los concursantes presentaron el Formulario Único de Inscripción, junto con los soportes académicos y de experiencia de la hoja de vida; las citadas hojas de vida fueron remitidas por la Territorial al Departamento de Asesoría y Consultorías quien fue el responsable de realizar la verificación documental de los requisitos del cargo y publicar la lista de Admitidos y No admitidos, después se aplicaron las pruebas de conocimientos, aptitudes y experiencia, las cuales estuvieron a cargo de funcionarios de este Departamento y del Departamento Administrativo de la





Función Pública, luego de la publicación de los resultados de la prueba de conocimientos, la cual era eliminatoria, se procedió a calificar la prueba de aptitudes, consolidar los resultados de entrevista y realizar la prueba de análisis de antecedentes de aquellos aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos. Es de aclarar que la prueba de análisis de antecedentes es una prueba documental donde se califica la formación académica y de experiencia que supera los requisitos del cargo, la cual se realiza con base al manual de antecedentes que se publicó. Una vez se publicaron los resultados definitivos de las pruebas aplicadas se remiten los mismos al Director Nacional, el cual remite al Gobernador la Terna para la designación del Director Territorial Bolívar.

Explicado el procedimiento que se realiza en este tipo de concursos, es del caso precisar que los antecedentes penales, fiscales y disciplinarios sólo se constatan para el nombramiento y posesión del cargo, por lo tanto, no es en el Concurso que se realiza algún tipo de indagación sobre los antecedentes citados.

El Dr. Diego Germán Calvo Suárez sobre la Presunción de Inocencia ha manifestado: *Es claro que para el Derecho Procesal Penal es necesario, y así lo requiere la exigencia de una sentencia condenatoria con la consecuente aplicación de una pena, para que esta presunción se desvanezca. Para el Juez la duda y/o probabilidad impiden la condena, y acarrea la absolución.*

En el mismo sentido se ha expresado que "la presunción de inocencia está directamente relacionada con el Principio de la duda. Se trata de diferentes expresiones que conciernen a otras tantas garantías propias del derecho penal liberal e integrantes del concepto más amplio y abarcador del debido proceso (...)"

El imputado es sólo eso, un sospechoso, el sujeto pasivo del proceso y únicamente la prueba puede definir su situación. Así es como la presunción de inocencia se afirma claramente en el momento de la decisión, ya que la duda, la falta de certeza, implica la sentencia favorable al imputado. Para la condena es necesario el presupuesto indispensable de la prueba suficiente.

Así mismo el Consejo de Estado ha dicho que por su naturaleza excepcional tanto las inhabilidades como las incompatibilidades, son taxativas y no admiten aplicación extensiva o por analogía, por lo tanto, las investigaciones penales y disciplinarias contra cualquier ciudadano no lo inhabilitan para concursar en un proceso de selección por méritos ni para ser parte de la lista de candidatos a la terna si su desempeño en el concurso así lo permite, en este caso el Señor Francisco Diaz Posada, obtuvo un puntaje de 76.06, lo que le permitió estar en la Lista de Candidatos a la Terna.





Escuela Superior de Administración Pública
República de Colombia

Prosperidad
para todos

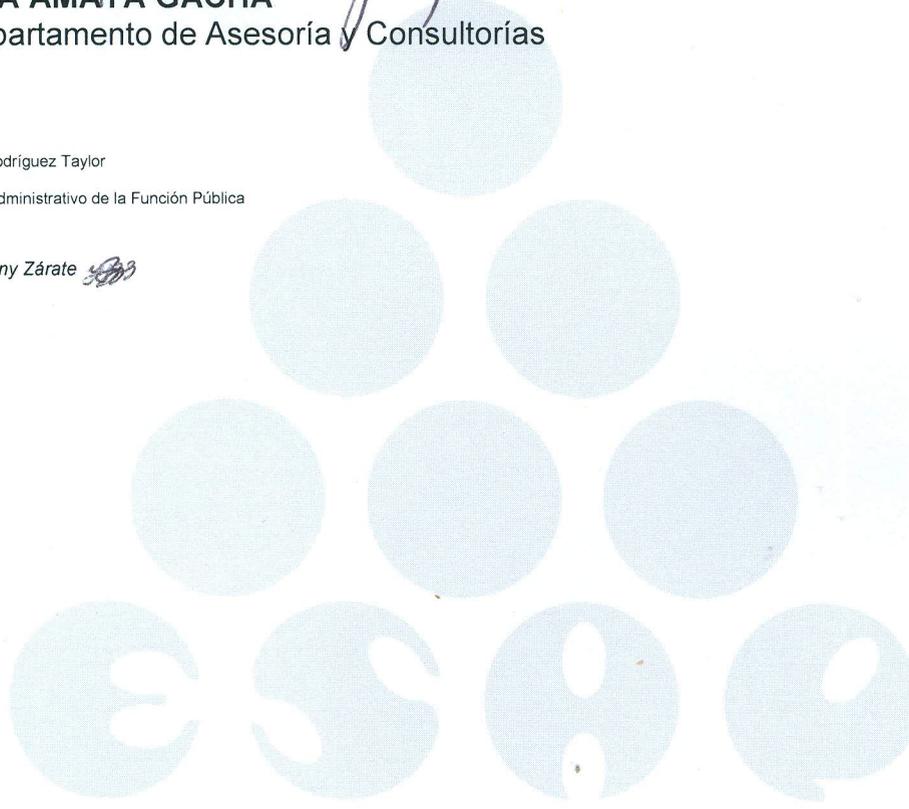
En los anteriores términos espero haber dado respuesta a su petición; cualquier aclaración o información adicional con gusto será atendida por este Departamento.

Cordialmente,

DANITZA AMAYA GACHA
Jefe Departamento de Asesoría y Consultorías

CC: Elizabeth Rodríguez Taylor
Directora
Departamento Administrativo de la Función Pública

Proyectó: Yenny Zárate



DEPARTAMENTO DE ASESORÍA Y CONSULTORÍAS
CALLE 35 N° 14 - 30 TEUSAQUILLO - BOGOTÁ, D. C.
siscap@esap.edu.co TEL: 5101830